

4.º Medios de pago: Mediante transferencia bancaria o ingreso directo en la entidad antes citada. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

5.º Recursos: Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

6.º Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y del interés de demora, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vistabella de Huerva, 12 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, María Angeles Serrano Andrés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 6

Núm. 2.342

La secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado al número 790/2011-A se ha dictado resolución que contiene los siguientes particulares, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 126/2012. — En nombre de S.M. don Juan Carlos I, Rey de España. — En Zaragoza, a 21 de febrero de 2012. — El ilustrísimo señor don Francisco Javier Forcada Miranda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 790/2011-A entre partes: de una y como demandante, Christian Sampere Anima, mayor de edad y que ostenta DNI 73.445.621, que reside en calle Daroca, 52, 2.º F, de Zaragoza, representado por la procuradora señora Bozal Cortés y asistido por el letrado señor Carreras Ezquerria, y de otra y como parte demandada, Concepción Bindang Moyo, mayor de edad y que ostenta NIE X-2.352.473-X, en ignorado paradero, incomparecida en el proceso en legal forma y declarada en rebeldía, sobre divorcio con oposición y demás peticiones conexos, y en atención a los siguientes y numerados, y...

Fallo: Que estimo en la forma relatada la demanda interpuesta por Christian Sampere Anima contra Concepción Bindang Moyo y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio indicado con los efectos inherentes a tal declaración, acordando como medidas complementarias las siguientes:

1.ª Los cónyuges pueden vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.ª Se atribuye a Christian Sampere Anima el uso de la vivienda familiar sita en calle Daroca, 52, 2.º F, de Zaragoza, junto con el ajuar doméstico, pudiendo la parte contraria retirar las ropas y efectos personales que sean precisos, previo inventario, si así se interesa, tanto de lo que extrae del domicilio como de lo que queda en el mismo caso, de no haberlo efectuado ya.

No procede adoptar ninguna otra medida de las solicitadas por las partes.

No procede imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al encargado del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes para que se haga anotación marginal en el asiento correspondiente.

Al notificarse esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el que deben interponer en este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella.

La Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en vigor el 5 de noviembre de 2009, ha establecido que todo el que pretenda interponer recurso contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, consignará como depósito las siguientes cantidades: a) 30 euros, si se trata de recurso de queja; b) 50 euros, si se trata de recurso de apelación o de rescisión de sentencia firme a instancia del rebelde; c) 50 euros, si se trata de recurso extraordinario por infracción procesal; d) 50 euros, si el recurso fuera el de casación, incluido el de casación para la unificación de doctrina; e) 50 euros, si fuera el de revisión. Asimismo, para la interposición de recursos contra resoluciones dictadas por el juez o Tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación en cualquier instancia, será precisa la consignación como depósito de 25 euros. El mismo importe deberá consignar quien recurra en revisión las resoluciones dictadas por el secretario judicial. Se excluye de la consignación de depósito la formulación del recurso de reposición que la ley exija con carácter previo al recurso de queja. Al notificarse la presente resolución se indica por ello a las partes la necesidad de constitución de depósito para recurrir en la siguiente forma:

Se ha de señalar en el resguardo de ingreso, campo "concepto", la expresión "recurso" seguido del código y tipo concreto de recurso del que se trate, siguiendo la siguiente numeración: 00 civil-reposición (25 euros); 01 civil-revisión de resoluciones secretario (25 euros); 02 civil-apelación (50 euros); 03 civil-queja (30 euros). La admisión del recurso precisará que, al interponerse el mismo, si se trata de resoluciones interlocutorias, a la presentación del recurso de queja, al presentar la demanda de rescisión de sentencia firme en la rebeldía y revisión, o al anunciarse o prepararse el mismo en los demás casos, se haya consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, la cantidad objeto de depósito, lo que deberá ser acreditado. El secretario verificará la constitución del depósito y dejará constancia de ello en los autos. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Si el recurrente hubiera incurrido en defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se concederá a la parte el plazo de dos días para la subsanación del defecto, con aportación, en su caso, de documentación acreditativa. De no efectuarlo, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso o que inadmita la demanda, quedando firme la resolución impugnada.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza bajo la custodia del secretario judicial, y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y al objeto de notificar la indicada resolución a Concepción Bindang Moyo, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 2.432

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos verbal número 313/2011-D, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Mustafa Mkhantar Naimi, Sovad Zitar y Miriamkhatar, S.C., la sentencia del tenor literal siguiente:

«Juez que la dicta: Doña Olga González Viejo.

Lugar: Zaragoza;

Fecha: 10 de octubre de 2011.

Parte demandante: Tostadero Gutiérrez, S.L.

Abogada: Doña Inmaculada Pérez García.

Procurador: Don Pablo Luis Marín Nebra.

Demandados: Mustafa Mkhantar Naimi, Sovad Zitar y Miriamkhatar, S.C.

Procedimiento: Juicio verbal número 313/2011-D.

Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio verbal número 313/2011-D, instado por el procurador señor Marín Nebra, en nombre y representación de Tostadero Gutiérrez, S.L., contra Miriamkhatar, S.C., y contra Mustafa Mkhantar Naimi y Sovad Zitar, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que paguen a la actora la cantidad de 3.614,59 euros en concepto de principal, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándoles asimismo al pago de las costas procesales».

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Zaragoza, a veintiuno de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 2.429

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 164/2012, por el fallecimiento sin testar de Alicia Lucía Jiménez Jiménez, hija de Matías y de Higinia, nacida en Fuentes-trún (Soria) el día 10 de marzo de 1938 y fallecida en Zaragoza el día 12 de junio de 2011, promovido por sus hermanas Simona Rosa, Lucila y Antonia María Blanca Jiménez Jiménez y por sus sobrinos Matías Víctor, Aída Cecilia, Jaime, Sonia del Carmen Antonia, Rosa de Fátima, Anice de la Inmaculada, Anselmo Emilio y María Luisa Jiménez Cook; Daniela, Mariana y Maité Alicia Jiménez Maceiras; Karina del Pilar, Roberto Anselmo, María Verónica Higinia y Lorenzo Antonio Jiménez Salazar; María Loreto, Ana Consolación, Roberto Higinio, Samuel y Raúl Martínez Jiménez, y Juan Antonio y Lucila Hernández Jiménez, parientes en segundo y tercer grado, respectivamente, de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veinticuatro de febrero de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.